

elección, renovación e integración del Directorio se hará --
observando la proporción que exijan las disposiciones lega-
les vigentes respecto a la nacionalidad de los Directores
para ser considerada la entidad Compañía Argentina de Se-
guros.-El número de miembros titulares que integrará el --
Directorio será establecido por la Asamblea General Ordina-
ria.-Art.17º; Para ser miembro del Directorio como titular
es necesario poseer como mínimo cinco acciones de la mis-
ma, las que deberán ser depositadas en la Caja de la Socie-
dad al iniciarse el mandato en garantía del buen desempeño
de sus-Sigue en un sello nacional de dos pesos número ---
1.612.248.Viene de un sello nacional de dos pesos número : -
1.612.238,funciones.-Estas acciones no podrán ser enajena-
das o afectadas a obligación alguna,ni retiradas hasta --
que sea aprobado el balance siguiente al último de la ges-
tión del Director de que se trate.-Art.18º; El mandato de
los Directores titulares durará dos años entendiéndose por
año a este efecto el período comprendido entre dos Asam-
bleas Generales Ordinarias, efectuadas en el término fija-
do en el Artículo 32º, pudiendo ser reelectos.-El Directo-
rio se renovará por mitad,cada año,a cuyo efecto se deter-
minarán por sorteo el número y los Directores salientes --
al final del primer año.-Art.19º; Anualmente la Asamblea --
General Ordinaria elegirá tres Directores suplentes,cuya --
designación durará hasta la Asamblea Ordinaria siguiente-



T 1894662

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

y que podrán ser reelectos.-Si por fallecimiento, renuncia, quiebra, licencia, enfermedad, impedimento legal o estatutario o incapacidad sobreviniente, alguno de los directores titulares no pudiera ejercer su mandato, temporaria o definitivamente, el Directorio designará al suplente destinado a reemplazarlo, conforme a un orden de prelación resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos, o por sorteo entre los que hayan obtenido el mismo número de votos.-El Director suplente que pasará a ser titular, deberá reunir las mismas condiciones que los designados en tal carácter, entre ellas, el depósito de garantía de cinco acciones y su mandato no excederá de la fecha de la primera Asamblea Ordinaria siguiente.-Art. 20º:-

Los miembros del Directorio no podrán ser empleados de la sociedad.-No podrán ser directores las personas que pertenezcan a una misma razón social o que sean parientes entre sí dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad - y los fallidos o concursados.-Los fallidos podrán ser designados directores solamente una vez que hayan transcurrido dos años a partir de la fecha de su rehabilitación legal.-Art. 21º: El Directorio designará anualmente de su seno al Presidente, al Vice Presidente y al Secretario, quedando los directores restantes en calidad de vocales.-La distribución de cargos se efectuará en la primera sesión - que celebre inmediatamente después de cada Asamblea Ordina

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

ria.-Si por fallecimiento, ausencia, renuncia o incapacidad
sobreveniente quedará vacante alguno de los cargos a que
este artículo se refiere, el Directorio procederá a llenar
lo con alguno de sus miembros.-Art. 22º: El Directorio se --
reunirá una vez al mes por lo menos, por convocatoria del --
Presidente, -El Presidente deberá convocar al Directorio -
siempre que lo estime oportuno o cuando lo pidan tres miem
bros del Directorio o el Síndico.-Podrá deliberar con la --
presencia de más de la mitad de sus miembros y tomará --
sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes.-
El Presidente tiene voz y voto y además, decide en caso de --
empate. Sigue en un sello nacional de dos pesos número --
1.612.240. Viene de un sello nacional de dos pesos número --
1.612.248.-Art. 23º: Las resoluciones que se adopten se --
consignarán en un libro rubricado de actas del Directorio --
y las actas llevarán las firmas de todos los asistentes --
a las reuniones.-Art. 24º: El Director que faltare durante --
más de dos meses a las reuniones del Directorio, deberá --
justificar por escrito su inasistencia, so pena de ser de--
clarado cesante en sus funciones por el Directorio.-Este -
podrá acordar licencia a cualquiera de sus miembros en --
caso de necesidad que estime justificada, pero nunca por --
término mayor de un año.-Art. 25º: Todas las facultades no --
reservadas expresamente en la Ley y en estos Estatutos a --
Asamblea de accionistas, quedan delegadas en el Directorio,



T 1894663



TRES PESOS

DR. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

el cual por lo tanto queda investido de los mas amplios poderes para realizar todos los actos en consecución de los fines sociales.-En especial, son atribuciones del mismo:
a) Decidir y reglamentar las operaciones de la sociedad.
b) Nombrar y revocar agentes generales, Gerentes y sub-gerentes cuando lo crea oportuno para los intereses de la Compañía, encargando a aquellos la parte ejecutiva de las operaciones sociales que juzgue conveniente, reglamentar sus funciones y atribuciones y fijar sus remuneraciones.-También puede el Directorio encargar a uno o mas de sus miembros funciones directivas de administración no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo.-Toda remuneración que se asigne a miembros del Directorio de acuerdo a las disposiciones de este inciso estará condicionada a la aprobación de la asamblea general.-Designará asimismo al personal de empleados determinando sus funciones y su retribución, pudiendo suspenderlos o destituirlos.-c) Autorizar las inversiones de fondos y la creación de sucursales y agencias dentro y fuera del país.-d) Dictar el reglamento interno de la sociedad.-e) Sancionar el presupuesto de la Administración y autorizar los gastos extraordinarios.-f) Autorizar al Presidente para firmar con el Secretario, el Gerente o un miembro del Directorio suficientemente autorizado por éste, las escrituras, pólizas, cheques, cartas y demás documentos que importen obligaciones para la sociedad, pu-

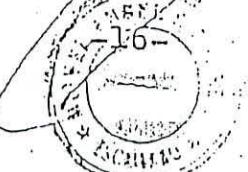
Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

diendo asimismo firmar las pólizas a indicación del Presidente, en su reemplazo, el miembro del Directorio que se designa.-g) Resolver sobre la implantación de planes de seguros o rentas vitalicias, autorizar nuevos planes o modificación de lo que hubiera en vigencia, aprobando con tal motivo -- condiciones de póliza, tarifas y demás elementos técnicos, ajustándose a tal efecto a las leyes y reglamentaciones vigentes.-h) resolver sobre la emisión de acciones determinando la forma de suscripción e integración de las mismas.

i) Disponer la venta en remate de las acciones de los suscriptores morosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º.-j) Conferir poderes especiales al Presidente o cualquiera de los directores, al Gerente o a (Sigue en un sello nacional de dos pesos número 1.612.241-Viene de un sello nacional de dos pesos número 1.612.240- empleados de La sociedad, para que, conjunta, separada o alternativamente, solos o dos, o más, actúen como mandatarios de la misma, o no asimismo conferir todos los poderes generales o especiales que estime necesarios, sin que ello implique una delegación de sus facultades.-k) Aprobar las cuentas anuales y distribución de beneficios que habrán de someterse a consideración de la Asamblea de accionistas, con la intervención del Síndico.-l) Redactar la memoria que habrá de presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.-m) Convocar a Asambleas Ordinarias y extraordinarias de acuerdo con --



T. 1894664



TRES PESOS

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

las disposiciones del Código de Comercio y de estos Estatutos.-n) Autorizar la transferencia de acciones y certificados provisorios.-o) Realizar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles necesarios o convenientes para la ejecución de los fines sociales.-p) Resolver administrativamente, todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos.-q) Decidir sobre la aplicación de nuevas normas o disposiciones adoptadas por autoridad competente.-b) Del Presidente.-Art. 26º: El Presidente es el principal de la sociedad y tiene la representación de la misma.-Son atribuciones suyas: a) Presidir las asambleas y las reuniones del Directorio con voz y voto, y en caso de empate con voto de decisión.-b) Hacer observar estos Estatutos, el Reglamento interno y las Resoluciones del Directorio.-c) Firmar conjuntamente con el Secretario todo instrumento público en que sea parte la sociedad y los certificados provisorios de acciones.-d) Firmar conjuntamente con el Secretario, los títulos definitivos de acciones.-e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas referentes a las reuniones de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones de carácter oficial.-f) Resolver los asuntos urgentes que le sean sometidos por la gerencia, cuando no hubiere tiempo de reunir para ello al Directorio.-g) Convocar a Asamblea y reuniones de Directorio.-Art. 27º: En caso de ausencia, renuncia licencia o cualquier impedimento del Presidente, será reemplazado.

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

plazado en sus funciones por el Vice Presidente.-En caso de ausencia de ambos el Directorio designará de entre sus miembros quién haya de desempeñar las funciones de Presidente.-c) Del Secretario Art. 28º: Son atribuciones y deberes del Secretario:
a) Llevar los libros de actas de las Asambleas y de las Reuniones del Directorio.-b) Proyectar la redacción de la Memoria anual que habrá de presentarse a la Asamblea.-c) Firmar las actas de asambleas y los títulos de acciones.-d) Refrendar la firma del Presidente en las comunicaciones de carácter oficial.-Art. 29º: En casos de ausencia, renuncia, licencia o cualquier impedimento del Secretario, el Directorio designará de entre sus miembros quien habrá de reemplazarlo.-d) Del Síndico.-Art. 30º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico.-Sigue en un sello nacional de dos pesos número 1.612.246.-Viene de un sello nacional de dos pesos número 1.612.241. designado anualmente por la Asamblea General.-Esta designará al mismo tiempo un Síndico suplente para reemplazar al titular en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.-No podrán ser Síndicos los empleados de la Sociedad, ni personas que pertenezcan a la misma razón social que un miembro del Directorio o que sean parientes de un miembro del Directorio dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y los fallidos concursados.-Los fallidos podrán ser designados Síndicos solamente una vez que



T 1894685

CEL

17-

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO

29

hayan transcurrido dos años a partir de la fecha de su reabilitación legal.-Art. 31º: El Síndico realizará las funciones señaladas en el artículo 340 del Código de Comercio y ejercerá una observación regular durante el ejercicio de su actuación, especialmente en cuanto se refiere al movimiento de valores y su registración, así como a la determinación de los resultados.-La Asamblea, al designarlo fijará su retribución la que se imputará a gastos de administración y será abonada después de realizada la asamblea en cuya fecha termina su cometido.-Capítulo V.-De las Asambleas Generales.-Art. 32º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio económico, que se fija en el día 30 de Junio y tendrán por objeto a) Tratar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, e Informe del Síndico que el Directorio someterá a su consideración.-b) Elegir Directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.-c) Designar Síndico Titular y Síndico Suplente, fijando su retribución.-d) Tratar cualquier asunto incluido en la convocatoria respectiva.-Art. 33º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:
a) Cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario.
b) Cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas debiendo el Di-

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

reatorio o el Síndico en su caso, convocar a Asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido.-Art. 34º: La convocatoria a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por medio de publicaciones, en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital Federal, durante quince días y con diecisiete de anticipación a la fecha en que deberá realizarse la reunión de los accionistas.-En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los mencionados en la Convocatoria.-Art. 35º: Para tener derecho a participar en las Asambleas, se requiere que el accionista deposite sus acciones en la Caja de la Sociedad o un certificado de depósito de las mismas en un Banco comprendido en la Ley de Bancos, con indicación del número de las acciones y del respectivo título por la mano dos días antes del fijado para la reunión sin perjuicio de la disposición del artículo 32º del Decreto reglamentario de la. Sigue en un sello nacional de dos pesos número 1.612.243.-Viene del sello nacional de dos pesos número 1.612.246.-Inspección General de Justicia.-La Gerencia de la sociedad entregará un recibo por las acciones que se depositen o por el certificado bancario que se presente, el cual servirá de credencial para participar en la Asamblea.-art. 36º: Cada acción confiere un voto y ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus propias acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las accio



T 1894666



28

nes suscriptas, ni más de dos décimos del total de votos presentes en la Asamblea.-Art. 37: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, sea o no accionista, mediante autorización escrita, dirigida al Presidente.-La exigencia de la autorización escrita que no rige para los casos de mandatario general del accionista, ni en los casos de representaciones necesarias, ni cuando se concurra en nombre y representación de una Sociedad con autorización judicial para administrar.-No podrán ser mandatarios para intervenir en asambleas ni los Directores titulares ni el Síndico, ni los empleados de la sociedad.-Art. 38º: Para que una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, quede legalmente constituida, se requiere que esté representada en ella más de la mitad de las acciones suscriptas, salvo los casos enunciados en el artículo 354 del Código de Comercio para los cuales se requiere el quórum y la mayoría indicadas en el mismo.-Si no se lograse en primera convocatoria el quórum necesario, deberá hacerse una segunda convocatoria para dentro de los treinta días posteriores a la fecha señalada para la primera, publicándose avisos con doce días de anticipación y durante diez días corridos, en cuyo caso la Asamblea se considerará válidamente constituida con el número de accionistas que concurren, salvo los casos del artículo 354 del Código de Comercio.-Las resoluciones se tomarán por mayoría de más de la mitad de votos.

DR. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

salvo los casos del artículo 354 del Código de Comercio, y en caso de empate, decidirá el Presidente.-En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, en segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y podrá resolver con la mayoría de dos tercios de los votos presentes y en tercera convocatoria que se citará con los mismos plazos y recaudos establecidos para la segunda.-Esta Asamblea se constituirá con los accionistas que concurren, cualquiera sea el capital representado, requiriéndose también los dos tercios de votos presentes para tomar resoluciones.-Art. 39º: Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas el Presidente y el Secretario del Directorio.-Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro especial rubricado de actas de Asambleas las cuales serán suscriptas por el Presidente y el Secretario y además, por dos accionistas.-Sigue en un sello nacional de dos pesos número 1.612.249-Viene de un sello nacional de dos pesos número 1.612.243.-presentes que designará la Asamblea.-Art. 40º: La elección de las personas que deban desempeñar las funciones de Directores o Síndicos se realizará por medio de boletas firmadas y por mayoría de votos.-Para prescindir de las boletas firmadas, será necesario, en cada caso, una resolución expresa de la Asamblea por el voto unánime de los presentes en la misma.



T 1894687

JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

Capítulo VI.-Distribución de beneficios.-Art. 41º: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual después de efectuadas las amortizaciones, castigos, reservas técnicas y demás que resulten necesarias, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance al cincuenta por ciento del capital suscripto. -b) Diez por ciento para retribución del Directorio a repartir en la forma que éste determine. -c) Formación de Reservas de previsión a propuesta del Directorio. -d) El resto, a los accionistas como dividendo. -Art. 42º: La parte destinada a dividendo se abonará cuando el Directorio lo resuelva, pero dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la asamblea que aprobó el Balance y la distribución de utilidades.-Capítulo VII.-Disolución y liquidación. Art. 43º: La sociedad se disolverá una vez terminado el plazo de su duración sin haber sido prorrogado, o por la pérdida del cincuenta por ciento de su capital o en cualquiera de los demás casos contemplados en las leyes y en estos Estatutos.-Art. 44º: Acordada o producida la disolución, la sociedad será liquidada por una comisión de tres miembros designados por una Asamblea. -La Comisión liquidadora sesionará con la asistencia de dos de sus miembros y se regirá por las normas establecidas en estos Estatutos para el Directorio en lo que le sean a-

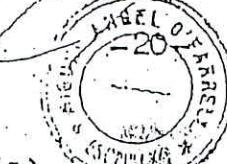
Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

plicables sin perjuicio de las especiales que fije la Asamblea que la designe. La Comisión liquidadora citará a los accionistas a Asamblea por lo menos una vez al año, mientras dure la liquidación para informarla de la marcha de la misma. La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros, sin perjuicio de las funciones del Síndico.

Buenos Aires, 22 Ene. 1949. Visto el expediente N° 459/949, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Antártida Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", y los dictámenes favorables de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su Estatuto con las modificaciones aconsejadas por las reparticiones nombradas y aceptadas por dicha Sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, el Presidente de la Nación Ar. Sigue en un sello nacional de dos pesos número 1.612.245. Viene de un sello nacional de dos pesos número 1.612.249. Argentina. Decreto Art. 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en las plazas del art. 21 del Decreto reglamentario de 27 de Abril de 1923, a la Sociedad "Antártida Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 16 de Junio de 1948, y apruébase.



T. 1894068

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

su Estatuto de fojas uno (1) a nueve (9) con las modificaciones de fojas (47) cuarenta y siete a cincuenta y uno (51). Dicha Sociedad antes de iniciar sus actividades deberá obtener su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros.- Art. 2º: Publíquise, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus demás efectos. Perón B. Gacha Pirán. Decreto N° 1611. El Director General de la Superintendencia de Seguros de la Nación certifica que lo precedente en diez fojas útiles es copia fidel de las constancias obrantes en el expediente de esta Superintendencia de Seguros número cuatro mil ciento cuarenta y tres, relacionadas con los Estatutos de "Antártida Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 22 de Enero de 1949 y que esta certificación se expide en diez sellados nacionales de dos pesos número un millón seiscientos doce mil doscientos treinta y seis, correlativos al un millón seiscientos doce mil doscientos treinta y ocho; un millón seiscientos doce mil doscientos cuarenta y ocho; un millón seiscientos doce mil doscientos cuarenta y uno; un millón seiscientos doce mil doscientos cuarenta y seis; un millón seiscientos doce mil doscientos cuarenta y tres; un millón seiscientos doce mil doscientos cuarenta y nueve y el presente, todos letra N., en la Ciudad de Buenos Aires, a los

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

días y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos-
cuarenta y nueve, Julio M. Valle.- Hay un sello que dice:-
"Julio Miguel Valle. Director General.- Hay un sello".-TO-
DO LO RELACIONADO E INSERTO ESTA CONFORME CON LOS ORIGINA-
LES DE SU REFERENCIA, doy fe, como de que el compareciente
siempre en el carácter que concurre, AGREGA: Que en la-
forma expuesta deja como ya se ha dicho protocolizados en
este Registro, los elementos constitutivos de la Socie-
dad "ANTARTIDA COMPAÑIA de SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, sus
Estatutos que la regirán y el Decreto del Poder Ejecuti-
vo Nacional para su legal funcionamiento, solicitando ade-
más de mí, el autorizante, la expedición de testimonio de
estilo para su publicación e inscripción en el Registro
Público de Comercio conforme a lo dispuesto en el artícu-
lo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, así
como para su inscripción en el Registro de Entidades de
Seguros.- Y yo, al autorizante hago constar especialmente
que se ha efectuado la pertinente consulta al Consejo Na-
cional de Educación ingresada bajo el número ciento ochen-
ta y tres con fecha cinco de Marzo corriente y cuyo dictá-
men efectuado por la Dirección General Impositiva, resulta
que el presente otorgamiento no se encuentra comprendido
dentro de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de
la Ley once mil doscientos ochenta y siete, según testimo-
nio que se agrega a la presente, doy fe.- Leída que le fué,



T 1894670

-21-



al compareciente, se ratifica el su contenido y en prueba de conformidad así la otorga y firma por ante mí, con los testigos Don Luis Risso y don Guillermo J. Becerra, vecinos, hábiles, mayores, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe.-REGINO A. MOYANO.-Guillermo J. Becerra.-Luis Risso.-Hay un sello.-Ante mí:M.A.O'FARRELL.-CONCUERDA con su matriz - que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe.-Para LA SOCIEDAD INTERESADA, expido el presente testimonio en veintiún sellos de ley numerados de la siguiente forma: correlativos del un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta al un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, y correlativos del un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete al un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, y correlativos del un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta al un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, y el presenta un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta, todos de la serie T., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.-Repetir Risso, de diez cuarenta transcribir Pùblico de reciproco acuerdo de los señores don José particular Aperta ejercitando concordio lo sobre la denuncia administrativa mandate juzgar.

JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

Mayo 1948 Son Superintendencia Aprobados fueron con
distribución definitiva Artículo 7 del Código de Comercio
de los que los directores señalan de acuerdo con la figura
directivas suscitan conjuntamente redacción de las
fiscales dividendo vez Superintendencia económica en la
escrita fechada J. R. Vale



INSCRIPTO su primer testimonio en el Registro Público de Co-
mercio bajo el nº 378, al folio 333, del Libro 48, tomo A de
Estatutos Nacionales, con fecha 28 de mayo de 1949. CONSTE.





U 2682234

TRES PESOS



Fol. 8.835.

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUEN-

TA Y OCHO.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y sin testigos por no requerirlo el otorgante, comparece don José Luis FRUMENTO, casado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la Sociedad Anónima que gira bajo la denominación de "ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA".

a mérito del Poder General que le fué otorgada el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, según escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto May Zubiria, al folio setecientos ochenta y cinco, del Registro quinientos doce, y que se encuentra íntegramente transcripto al folio cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, a la vista, doy fe, y devuelvo al compareciente agregando copia del mismo a la presente escritura.- Y el Señor Frumento en el carácter que concurre EXPONE: Que la sociedad que representa, en Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, resolvió la reforma de los artículos cuarto, quinto, octavo, décimo segundo, décimoctavo, décimonoveno, vigésimo quinto, trigésimo cuarto,

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3408

to, trigésimo-sexto, trigésimo-octavo y cuadragésimo-primeros de los Estatutos Sociales, en la forma que emerge del contenido de dicha Acta que tengo a la vista para este acto en el libro respectivo y de la que agrego copia a esta escritura.

Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo sido aprobadas dichas reformas por las autoridades competentes en virtud de la resolución número mil ochocientos ochenta y cinco, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha diecinueve de septiembre del corriente año, viene por este acto de acuerdo a las disposiciones en vigencia, a dejarlas protocolizadas, a cuyo efecto me hace entrega del expediente número diez mil novecientos treinta y cuatro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y su correlativo número seis mil setecientos ochenta y tres de la Mesa General de Entradas del Ministerio de Economía de la Nación del que transcribo a continuación el texto definitivo de los artículos reformados, así como la resolución ministerial citada y demás elementos pertinentes, que tengo a la vista para este acto y son del siguiente tenor:

ARTICULO 4º - El capital autorizado se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cien mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una distribuidas en cincuenta series de dos mil acciones de numeración correlativa. Las veinticinco primeras son de acciones ordinarias "A" y las veinticinco series siguientes serán de acciones ordinarias.



U 2682235

-2-

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406PEDRO S. DE BRUNHES
ESCRIBANO

TRES PESOS



"B". - De las series enumeradas se encuentran emitidas y están totalmente suscriptas e integradas las veinticinco primeras. - Las acciones ordinarias "A" darán derecho a cinco votos por acción; las acciones ordinarias "B" darán derecho a un solo voto por acción, excepto para elegir Sindico Titular y Sindico Suplente, acto para el que todas las acciones darán derecho a un solo voto cada una. - ARTICULO 5º: - La emisión de acciones dentro del capital autorizado, se realizará en la oportunidad que determine el Directorio, el que establecerá las condiciones de suscripción a la par o con prima y la forma de integración. - No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras la anterior, de igual clase, no sea totalmente suscripta e integrada en un setenta por ciento, como mínimo; pero podrán emitirse varias series de acciones simultáneamente. - Hasta completar los diez millones de pesos moneda nacional, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean, salvo que la emisión tuviera un destino especial. - A aquel efecto las emisiones se anunciarán por medio de avisos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal debiendo hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción dentro de los quince días siguientes a la última publicación. - ARTICULO 8º: - El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta 1.500 de cincuenta millones de pesos moneda nacional por

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

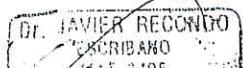
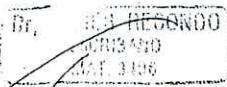
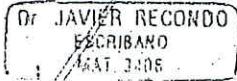
X resolución de la Asamblea General de Accionistas convocada de acuerdo a lo prescripto en el Art. 38 de estos Estatutos en nuevas series de dos mil acciones cada una, las que podrán ser de acciones ordinarias "A" con derecho a cinco votos por acción ó de acciones ordinarias "B" con derecho a un voto por acción.-Los aumentos del capital autorizado se anunciarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal.-La Asamblea que decida el aumento del capital autorizado, fijará las características de las acciones a emitirse pero podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones siempre que la emisión no tuviera un destino especial.-Para la suscripción de nuevas acciones todos los accionistas tendrán preferencia en proporción al número de acciones que posean de la misma clase de las que se emitan en lo futuro, salvo que la emisión tuviera un destino especial.-Al efecto las emisiones se anunciarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal debiendo ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la última publicación.-Toda resolución sobre emisión de acciones sea dentro del capital autorizado y de los sucesivos aumentos del mismo será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el Impuesto Fiscal correspondiente.-Deberá ser comunicada a las autoridades competentes previa inscripción en



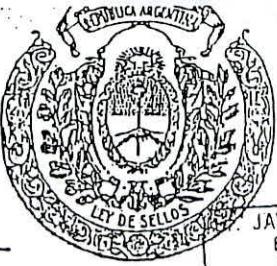
U 2682236

-3-
JER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

el Registro Público de Comercio. En caso de que se resuelva abonar dividendos en acciones liberadas, las acciones de la/o de la clase "B" pero los propietarios de las acciones/ clase "A" podrán recibir en pago acciones de la misma clase/ "B", sólo podrán recibir acciones de esa misma clase. En ningún momento el total de acciones emitidas de la clase "B" podrán ser superior a cinco veces las acciones "A". Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el establecido en el artículo 4º de estos Estatutos, con más los aumentos efectuados de conformidad a lo dispuesto en este artículo. ARTICULO 17º. Para ser miembro del Directorio como titular, se requiere ser propietario como mínimo cincuenta acciones de la misma, las que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad al iniciarse el mandato en garantía del buen desempeño de sus funciones. Estas acciones no podrán ser enajenadas o afectadas a obligación alguna, ni retiradas hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de la gestión del Director de que se trate. ARTICULO 18º. El mandato de los Directores durará un año y ejercerán sus cargo hasta que la Asamblea General, convocada de acuerdo con el artículo 32º de estos Estatutos designe sus reemplazantes. Los Directores podrán ser reelectos. ARTICULO 19º. Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá tres Directores suplentes cuya designación durará hasta la Asamblea Ordinaria siguiente y que podrán ser reelectos. Si por fallecimiento, renuncia, quiebra, licencia, enfermedad, impedimento legal o estatutario o inca-



pacidad...sobreviniente, alguno de los directores titulares no pudiera ejercer su mandato, temporario o definitivamente, el Directorio designará al suplente destinado a reemplazarlo, conforme a un orden de prelación resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos, o por sorteo entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. El Director suplente que pasará a ser titular, deberá reunir las mismas condiciones que los designados en tal carácter, entre ellas, el depósito de garantía de cincuenta acciones y su mandato no excederá de la fecha de la primera Asamblea Ordinaria siguiente. ARTICULO 25º. Todas las facultades no reservadas expresamente en la Ley y en estos Estatutos a la Asamblea de accionistas, quedan delegadas en el Directorio, el cual por lo tanto queda investido de los más amplios poderes para realizar todos los actos en consecución de los fines sociales. En especial, son atribuciones del mismo: a) Decidir y reglamentar las operaciones de la sociedad. b) En materia de designaciones: 1) Nombrar agentes generales, gerentes, sub-gerentes y demás personal, determinando sus funciones y retribuciones; asimismo podrá proceder a su suspensión o remoción, dando cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias en vigor. 2) Crear, cuando lo estime conveniente, un consejo de Administración, compuesto por Directores y pudiendo incluir personal jerárquico si lo considerara pertinente, con las atribuciones y facultades que



U 2682237



-4-

JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406JAVIER RECONDO
ESCRIBANO

taxativamente le confiera y que no podrán en ningún caso, constituir una delegación general de sus propias atribuciones; sus funciones serán administrativas y ejecutivas. 3) Nombrar comisiones especiales, permanentes o transitorias, compuestas de dos o más directores, para el estudio y despacho de los asuntos y negocios de interés de la Sociedad; encomendar a uno o más de sus miembros individualmente funciones técnicas administrativas, no comprendidas en las tareas directivas ordinarias de su cargo; y designarlos consejeros locales y/o componentes de las delegaciones a que se refiere el inciso c) de este artículo. El Directorio fijará las ramificaciones permanentes proporcionales a sus miembros con funciones previstas en este inciso, que se cargarán a gastos generales, así como todos los desembolsos o indemnizaciones por viajes, a referéndum de la Asamblea General de Accionistas.

c) Autorizar las inversiones de fondos; crear sucursales y agencias dentro y fuera del país, hallándose facultado para designar delegaciones, juntas consultivas y consejeros locales en cualquier punto del país o del exterior si ello se considerara conveniente a los intereses sociales, con las facultades, obligaciones y retribuciones que determine y con autorización del organismo competente, cuando corresponda.

ARTICULO 34º. — La convocatoria a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por medio de publicaciones en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital Federal.

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

por el término de cinco días, debiendo comenzar diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. En ella no podrá tratarse otros asuntos que los mencionados en la convocatoria. — ARTICULO 36º. — Ningún accionista podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos del total de votos presentes en la Asamblea. — ARTICULO 38º. — Para que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quede legalmente constituida, se requiere que esté representada más de la mitad de las acciones suscriptas, salvo los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — No obteniéndose el quorum establecido, se efectuará una segunda convocatoria para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes, debiendo comenzar las publicaciones con una anticipación de ocho días y efectuarlas por un término de tres días, en cuyo caso la Asamblea se considerará válidamente constituida con el número de accionistas que concurren salvo los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — En tales casos, las resoluciones se tomarán por mayoría de más de la mitad de los votos presentes y en caso de empate decidirá el Presidente de la Asamblea. — Las Asambleas en que se deban tratar algunos de los asuntos enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio, se constituirán y resolverán en primera convocatoria con el quorum y mayoría establecidos en dicho artículo; en segunda convocatoria podrán hacerlo con



U 2682238

TRES PESOS



-5-

DR. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406PEURO'SUEBBIONES
ESCRIBANO

la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y con la mayoría de dos tercios de los votos presentes; y en tercera convocatoria con los accionistas que concurren, cualquiera sea el capital representado, requiriéndose también los dos tercios de votos presentes para adoptar resoluciones. Cuando correspondiera una tercera convocatoria, los plazos para su celebración y para las publicaciones serán los mismos previstos para la segunda convocatoria.

ARTICULO 41º. Diez por ciento para retribución del

Directorio a repartir en la forma que éste determine. Si

las retribuciones del Directorio por todo concepto, incluso

las previstas en el inciso b) del artículo 25º de estos Es-

tatutos, superaran el 25% de las utilidades que resulten de

cada ejercicio anual, o cuando el desempeño de funciones

por parte de alguno o algunos de los Directores, de acuerdo

con el mencionado inciso, imponga frente a lo reducido de

las utilidades la necesidad de exceder el por ciento prefi-

jado solo podrán ser autorizadas por la Asamblea General -

de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto

como uno de los puntos del orden del día. Asamblea Gene-

ral Extraordinaria 28 de Octubre de 1960. N° de orden - Nom-

bre del Accionista - Presente o Representado - Nombre del apode-

rado - Cantidad de Acciones - Capital - Cantidad de votos - Décimo

(Art. 350 C.C.) - Dos Décimos de los presentes - firma del accio-

nista o de su Representante. - Arizu, Jacinto E. no concurre

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

19.1/2-19.500-2-Abervuj, Moisés-Arturo Gattinoni-84-84.000-8
84-Briones, Pedro-S.-no concurrió-37.1/2-37.500-4-Cambiazzo,
J..Guillermo-por sí-19.1/2-19.500-19.19-5-Cambiazzo de Cam-
biasso, M.-Alfredo L.Giugale-130.1/2-130.500-130-130-6-Carne-
vale, Andrés A.-No concurrió-9-9.000-7-Casali, Rodolfo-Luis
N.Frumento-18-18.000-18-18-8-Casali de Frumento, V.A.-Luis
N.Frumento-201-201.000-201-201-9-Casullo, Juan Martín-Arturo
Gattinoni-90-90.000-90-90-10-Casullo de Frumento, M.-B.H.Van
der Heyden-201-201.000-201-201-11-Corral Ballesteros, Juan
por sí-10.1/2-10.500-10-10-12-Frumento, José Luis-por sí-
427-427.000-427-427-13-Frumento, Luis-Nicolás, por sí-370.1/2
370.500-370-370-14-Frumento, María E.-Arturo Gattinoni-7.1/2
7.500-7-7-15-Frumento de Marinozzi, M.-R. Alvarez Garmendia-
9-9.000-9-9-16-Gabrielli, Andrés-no concurrió-19.1/2-19.500-
17-Gameria de Rodriguez, A.-M.G.Rodriguez Salas-42-42.000-42
42-18-Garay, Carlos A.-Luis N.Frumento-57-57.000-57-57-19
Gattinoni, Arturo-por sí-40.1/2-40.500-40-40-20-Granata, Hé-
cules V.-no concurrió-39.39.000-39-39-21-Guilluy, Carlos E.
Alfredo L.Giugale-9-9.000-9-9-Transporte-1.841.1/2-1.841.500
22-Kern, Jorge A.-por sí-19.1/2-19.500-19-19-23-Marinozzi, Jo-
sé-por sí-10.1/2-10.500-10-10-24-Massera, Toribio-por sí-
5-5.000-5-5-25-Michele, Antonio-por sí-9-9.000-9-9-26-Mosso,-
Pedro-por sí-10.1/2-10.500-10-10-27-Orfila, José-Alfredo L.
Giugale-30-30.000-30-30-28-Palazzo, María A.-Camilo Trigas-
19.1/2-19.500-19-19-29-Rocco, Alfredo A.-por sí-79.1/2



-6-

U 2682239

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

PEDRO PAUL AGÜERO
ESCRIBANO



37

79.500-79-79-30-San Martín, Félix-Por si-75-75.000-75-75.
31-San Martín, Pedro G.-no-concurrió-24.24.000-24-24-32-Tam-
noira de Casullo, J.-Arturo Gattinoni-6-6.000-6-6-33-Traman-
zoli, Enrique-no-concurrió-75-75.000-34-Trigas de Fracassi,-
D.S.-Camilo Trigas-21.21.000-21-21-35-Valera, Aldo Luis A.-
Osvaldo-Valera-19-1/2-19.500-19-19-36-Valera, Osvaldo-por si-
19-1/2-19.500-19-19-37-Van der Heyden, B.H.-por si-40-1/2-
40.500-40-40-38-Vitale, Adolfo-no-concurrió-94-1/2-94-500-
2.400-2.400.000-Siendo las 18 horas cuarenta y cinco minu-
tos, se cierra el presente registro con la presencia de trein-
ta accionistas, catorce por si y dieciseis en representación
con un total de 42.082 acciones, representativas de un capital
de \$ 2.082.000, y con derecho a 1.758 votos. "Antártida
Compañía Argentina de Seguros S.A." José L. Frumento / Antonio
"Presidente"
Michele / Ministerio de Educación y Justicia de la Nación
Buenos Aires, 19 Set. 1961. Visto el expediente N° 6914/61, en
el que se solicita aprobación de la reforma introducida en
el estatuto de la sociedad "Antártida Compañía Argentina
de Seguros Sociedad Anónima", que en lo principal consiste
en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional
diez millones (\$ 10.000.000) y facultar su elevación has-
ta pesos moneda nacional cincuenta millones (\$ 50.000.000)
de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia
de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia
y en uso de la facultad otorgada por el decreto n° 1378 de

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

Fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve:—Artículo 1º.—Aprouébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas uno. (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve (19), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Antártida Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1960.—Artículo 2º.—Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus demás efectos.—Noblia.—Resolución P. J. N° 1385.—SON CONFORMES con los originales de su referencia, do y fe, como de que el compareciente deja protocolizadas las reformas introducidas en el Estatuto de la Sociedad "Antártida Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL y facultar su elevación hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, solicitándome además expedición de testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y a sus demás efectos.—LEIDA que le fué al compareciente la presente escritura, en cuyo contenido se ratifica, así la otorga y firma por ante mi, doy fe.—JOSE FRUMENTO.—Hay un sello. Ante mi. PEDRO SAUL BRIONES.—CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó en el Registro tres—



U 2670981



-7-

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

cientos siete, del cual es titular el Escribano Pedro Saúl Briones, y adscripto el Escribano Alfredo L. Giugale, doy fe.
Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio en
siete sellos de ley, numerados, correlativamente del dos mil
seiscientos ochenta y dos mil doscientos treinta y cuat-
ro, al dos millones seiscientos ochenta y dos mil doscien-
tos treinta y nueve, y el presente inclusive, que selló y fin-
mó en la ciudad de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil
novecientos sesenta y uno. - Régulo Segundo de la suscripción
en la forma de acuerdo a lo establecido en el art. 3º
de la legislación correspondiente.

Yo, Pedro Saúl Briones, Escribano de la Caja B
puedo juridicamente firmar el Registro anterior
en la persona de Pedro Saúl Briones
en la forma de acuerdo a lo establecido en el art. 3º
de la legislación correspondiente.

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

ESCRITO EN LA FECHA, BAJO EL NUMERO 11111
11111 CIENTO OCHO
AL FOLIO NOVENTA DEL
LIBRO CINCUENTA Y CINCO TOMO LA DE ESTATUTOS
NACIONALES

DE ESTE JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO.

Buenos Aires 8 de FEBRERO DE 1962

		<p>MERODEDES M. MO SECRETARIA JUZGADO NACIONAL DE EN LO COMERCIAL DE REGISTRO</p>	<p>QUIRE INSTANCIA REGISTRO</p>
[Large empty rectangular area for signatures or stamps]			

Poder Judicial de la Nación

39



Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

SUITEFICO: Oficio con fecha 8 de FEBRERO de 1962 se ha

ACORDADO razón de LA REFORMA Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD

"ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA".

En el N°. 108 al folio 90 del libro 55 TOMO A de

ESTATUTOS NACIONALES.

Por mandato del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo

Comercial de Registro, expido el presente certificado que

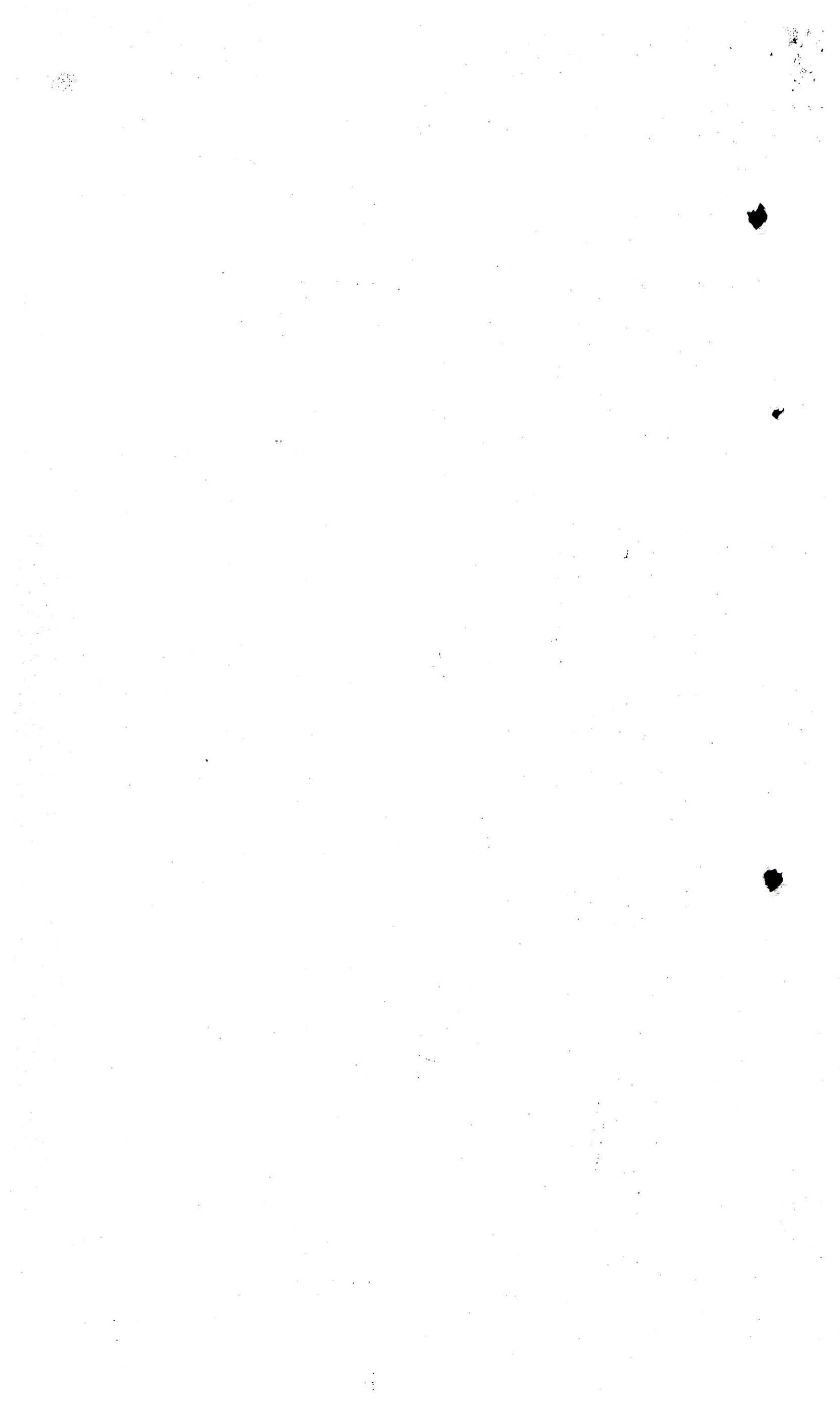
dicho y firmo en Buenos Aires a 8 días de FEBRERO DE MIL

NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.



MERCEDES M. McGuire
SECRETARIA
JUZGADO NACIONAL DE 1º. INSTANCIA
EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406



Poder Judicial de la Nación



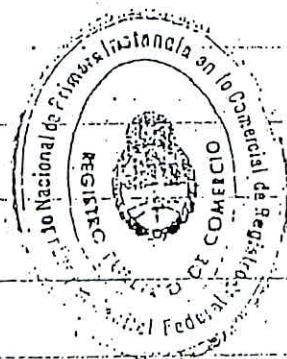
Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

CERTIFICO: Que con fecha 8 de febrero de 1962, bajo el n° 108, al folio 90 del libro 55 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, obra inscripta en el Registro Público de Comercio de este Juzgado, una reforma de estatutos y aumento de capital de: "ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA".

Por mandato del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Commercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, expido el presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

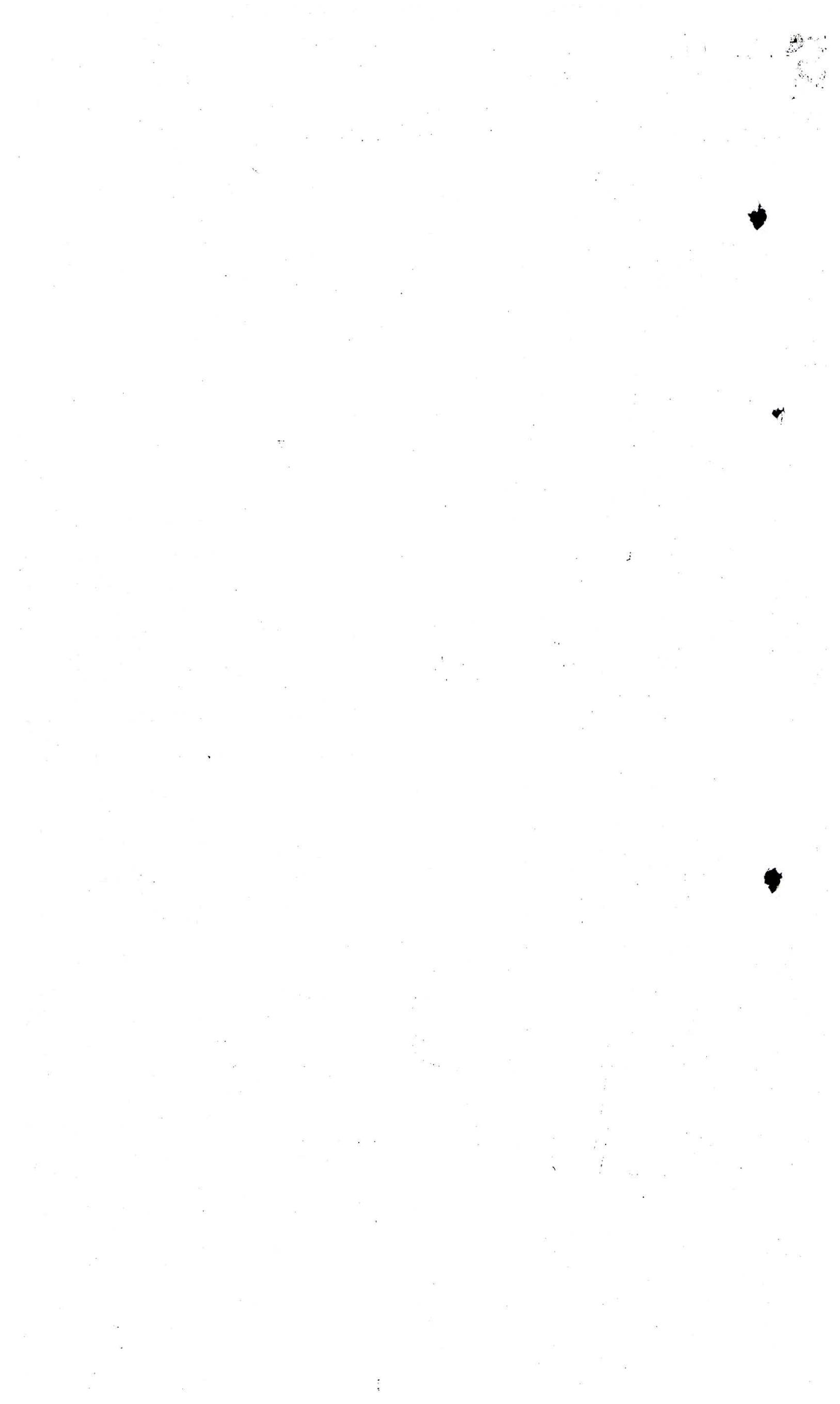
Tatiana Schifris

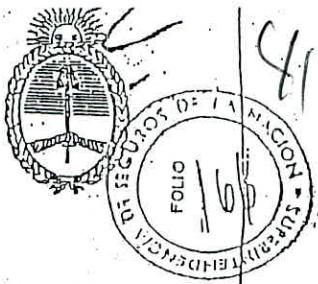
DRA. TATIANA SCHIFRIS
SECRETARIA
DICTADO EN LA OFICINA DE LA INSTANCIA
EN LO COMMERCIAL DE REGISTRO



Dr. JAVIER RECONDO
ESCRIBANO
MAT. 3406

OFICIAL





3181.-

folio 4730.-

Dr. JAVIER RECOND
ESCRIBANO
MAT. 3406



A 012807711

TESTIMONIO. - ESCRITURA NÚMERO MIL TRESCIENTOS ONCE.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidos días de Octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Antonio MICELI, casado y don José Augusto MARINOTZI, casado, ambos mayores de edad, personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad "ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Reconquista número 601, de esta ciudad, en el carácter que invisten de PRESIDENTE y SECRETARIO, respectivamente de su Directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la persona que invocan los comparecientes, con los siguientes documentos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad y protocolización de sus estatutos otorgada el 30 de marzo de 1949, ante el Escribano de esta Ciudad don Miguel Angel O'Farrell, al folio 189, del Registro 164 a su

Dr. JAVIER RECOND
ESCRIBANO
MAT. 3406

cargo, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de mayo de 1949, bajo el número 378, al folio 333, del Libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales, tengo a la vista, doy fe, encontrándose agregada copia del mismo al folio 7758, del presente Registro, Protocolo del año 1962; b) Con la escritura de modificación de los estatutos de fecha 9 de noviembre de 1961, pasada al folio 8835, de este mismo

Dr. JAVIER RECOND
ESCRIBANO
MAT. 3406

Dr. JAVIER RECOND
ESCRIBANO
MAT. 3406

Dr. JAVIER RECOND
ESCRIBANO
MAT. 3406

ACTUACION NOTARIAL



A 012807711

Registro, Protocolo de ese año que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de febrero de 1962, bajo el número 108, al folio 90 del libro 55, tomo A., de Estatutos Nacionales, el que tengo a la vista doy fe; c) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 29 de octubre de 1970; d) Con el acta de la reunión de directorio de la misma fecha. - Ambas actas, labradas en los libros respectivos, las tengo a la vista para este acto, doy fe y copiadas en lo pertinente son del siguiente tenor:

"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA el 29 de OCTUBRE DE 1970.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reunén en primera convocatoria los accionistas de "Antartida" Compañía Argentina de Seguros S.A., en su local social, calle Reconquista 601, primer piso, y siendo las dieciocho horas y diez minutos, el señor Presidente, Dr. Antonio Micele, declara abierta la reunión con la presencia del Inspector de Justicia, Sr. Hipólito R. Maloberti y con la actuación del Secretario Ad-Hoc, Sr. Pedro Mosso. Al ponerse en consideración el punto 4º, el señor Arturo R. Gattinoni propone que se considere juntamente con el punto 5º. - Hay asentimiento general de la Asamblea, y entonces el Sr. Camilo Trigás propone que se aumente a nueve el número de Directores titulares y que habiendo circulado una sola lista para candidatos, sea aprobada por